

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de octubre de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2020-00278, con el fin que se adopte la determinación a que haya lugar. Sírvase proveer,



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	2020-00278-00
Demandante:	MITCHEL JARAMILLO VALENCIA
Demandada:	KAREN VIVIANA MURILLO SIERRA
Auto Interlocutorio:	1262

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **MITCHEL JARAMILLO VALENCIA**, en contra de **KAREN VIVIANA MURILLO SIERRA**.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Analizado el poder allegado, se encuentra que el mismo, no está acorde ni con el Código General Del Proceso, ni con el decreto 806 del 2020, en tanto que, el documento anexado no presenta las formalidades establecidas en el artículo 74 del C.G.P. y en igual sentido, incumplió con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806, por cuanto, el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos.

“ARTÍCULO 74: PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio” negrillas fuera del texto original

Igualmente, el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020 dispone que:

“Artículo 5: Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Es así que, deberá adecuar el poder conforme a lo establecido en alguna de las normativas relacionadas con anterioridad, en donde se evidencie que el documento fue presentado por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o que, el poder se remitió mediante mensaje de datos, desde el email del libelista.

2. Deberá aclarar las pretensiones, en lo referente al porcentaje de los intereses de plazo y de mora que se están solicitando.

Lo anterior, en el entendido que, según lo plasmado en las letras de cambio presentadas como base de recaudo ejecutivo, las mismas generan confusión, dado que, en ellas se establecen valores diferentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **MITCHEL JARAMILLO VALENCIA**, en contra de **KAREN VIVIANA MURILLO SIERRA**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5303b760b8e7a7291fd5867805df840e2745aca4c7d6ba
40d959191734359b5d**

Documento generado en 16/10/2020 11:53:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**